



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**OFICIOS:**

37585/2016 SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

**EN EL JUICIO DE AMPARO 482/2016-II, PROMOVIDO GUADALUPE SEPÚLVEDA CARVAJAL, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:**

"Ciudad obregón, Sonora a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del juicio de amparo 482/2016, promovido por Guadalupe Sepúlveda Carvajal, contra actos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, los cuales estimó violatorios de los artículos 14 y 16 Constitucionales; y,

**RESULTANDOS:**

Primero.- Mediante escrito presentado el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en esta ciudad, el que por razón de turno fue remitido en la misma fecha a este Órgano de Control Constitucional, Guadalupe Sepúlveda Carvajal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, de quien reclamó la orden desalojo de su local comercial ubicado en el interior del mercado municipal de esa ciudad, por parte del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.



Segundo.- Previa aclaración, el ocho de junio de dos mil dieciséis, fue admitida la demanda de amparo por este juzgado, se dio la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se pidió a la responsable su informe con justificación y se celebró la audiencia constitucional al tenor del acta precedente; y,

**CONSIDERANDOS:**

Primero.- La competencia de este Juzgado de Distrito para resolver el presente juicio de amparo se funda en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 33, fracción IV, 35, 37, y 107, fracción IV, de la Ley de Amparo; 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 12/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 3/2013 relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, pues reclama un acto emitido por una autoridad que tiene su residencia en la circunscripción territorial asignada a este juzgado

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que impone a este Juzgador la obligación de fijar de manera clara y precisa los actos reclamados, que constituyen la litis efectivamente planteada por la quejosa y acorde al examen integral del escrito inicial de la demanda y actuaciones que lo integran, se advierte que el acto reclamado en concreto lo constituye:

La orden de desalojo de su local comercial ubicado en el interior del mercado municipal de Navojoa, Sonora, por parte del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1511 del Tomo II- Procesal Constitucional, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2011, que dice:

"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo."

También es aplicable la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 255 del Tomo XIX, Abril de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, que dice:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece

